



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2014.
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintiuno de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; recibida el catorce de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de catorce de abril de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal**, quien comparece en representación del Presidente de la República, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, en la que impugna lo siguiente:

“El Decreto 292 por el cual se expide la Ley de Educación para el Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 28 de febrero de 2014, en específico los artículos 34, fracción VII, 67, fracción XIV, 139 y noveno transitorio.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, tercer párrafo, y 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento, en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal; y se admite a trámite la demanda que hace valer en nombre de la Federación.


Con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31 y 32, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la parte actora

designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias, se acordará lo conducente una vez que obren en autos la opinión del Procurador General de la República y los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, primer párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Estado de Michoacán**, por conducto de sus **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, que respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas; y con copia de la demanda y sus anexos, así como del auto de radicación, **emplácese a dichos poderes para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán** para que, al contestar la demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como lo solicita el promovente, en términos del artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como **terceros interesados** a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**; por tanto, **déseles vista** con copia de la demanda y sus anexos, para que, **por conducto de quienes legalmente los representen, manifiesten lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, consultable en la página ochenta y cinco del Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Congreso del Estado de Michoacán, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la

N

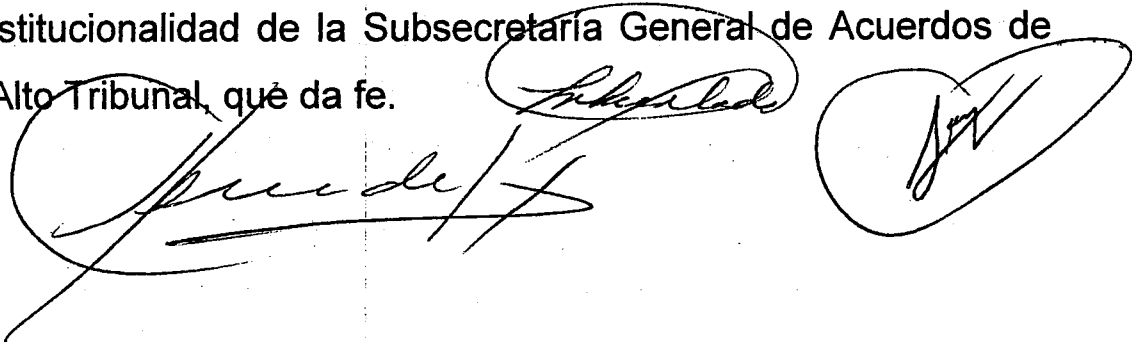
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2014

fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 39/2014**, promovida por la Federación. Conste

